

de puesta a tierra, seccionadores de aislamiento, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo y aisladores de apoyo.

Instalación de redes de tierras superiores e inferiores. Estructuras metálicas y soportes de la armadura de perfiles de acero normalizados de alma llena.

Servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua.

Construcción de un edificio de mando y control y cuatro casetas de relés. Sistemas de protecciones, de medida y de control.

Sistemas de comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

Sistemas de alumbrado y fuerza.

La finalidad de la subestación proyectada, así como de las correspondientes líneas de entrada y salida en Brovales desde las actuales líneas eléctricas Bienvenida-Balboa y Balboa-frontera portuguesa-Alqueva, asegurarán la calidad del suministro eléctrico a los consumidores de Extremadura y Andalucía, posibilitarán la descarga de la posible nueva generación a la red de transporte nacional a 400 kV, y el suministro a consumos singulares en alta tensión, así como apoyar las redes de transporte de 220 kV y de distribución.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14. 7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

54.647/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación y reforma de la subestación a 400 kV de «Sentmenat», en el término municipal de Sentmenat y parcialmente en el de Castellar del Vallés, en la provincia de Barcelona, y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la ampliación de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública a los efectos establecidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que la ampliación solicitada se realizará en los mismos terrenos ocupados por la actual subestación.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Sentmenat, en cuyo término municipal radica subestación, solicitando informe a los efectos previstos en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, el citado Ayuntamiento emite informe con reparos con fecha de

14 de septiembre de 2005, el cual es remitido a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», y contestado por escrito el 13 de octubre de 2005. Puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Sentmenat dicha contestación, no se recibe respuesta, por lo que se entiende su conformidad con la misma, según lo dispuesto en el punto 4 del artículo 127 del real Decreto 1955/2000.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Castellar del Vallés, en cuyo término municipal radica la subestación, solicitando informe a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, este emite informe favorable recibido el 27 de junio de 2005, el cual es remitido a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», quien toma razón del mismo en escrito de fecha 2 de septiembre de 2005.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada», con fecha 1 de abril de 2005, solicitando informe a los efectos previstos en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se recibe informe favorable el 27 de abril de 2005.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, solicitando informe a los efectos urbanísticos y de ordenación del territorio establecidos en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, se recibe informe favorable fuera de plazo, con fecha 27 de octubre de 2005.

Resultando que enviada separata del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo a la Diputación de Barcelona, y reiterada dicha petición el 27 de junio de 2005, no se recibe respuesta, por lo que se entiende su conformidad con la autorización de la instalación, según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011 (Revisión 2005-2011) aprobada por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Considerando que la ampliación-reforma de la subestación de referencia surge del incremento de potencia como consecuencia del desarrollo experimentado por el mercado en el área de Barcelona y la necesaria contribución al refuerzo de la red de la zona de Gerona, permitiendo, además, mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación y reforma de la subestación a 400 kV de «Sentmenat», en el término municipal de Sentmenat y parcialmente en el de Castellar del Vallés, en la provincia de Barcelona, que consisten básicamente en:

Nueva posición de línea de 400 kV: L/Can Barba 2 (calle 2).

Nueva posición de línea de 400 kV: L/Bescanó (calle 13).

Cambio de la protección principal y modificación de las comunicaciones en la posición de línea 400 kV L/Can Barba 1.

Anulación de la actual posición de línea 400 kV L/Begues, que se quedará como reserva equipada, y ejecución de una conexión directa entrada-salida, entre la actual línea Begues-Sentmenat 400 kV y la Sentmenat-Canyet 220 kV (diseñada a 400 kV), que

formarán parte de la nueva línea Pierola-Santa Coloma de 400 kV.

Cambio de los equipos de teledisparo y de onda portadora, así como de los equipos de comunicación de la posición de línea de 400 kV L/Pierola.

Anulación de la actual posición de línea 220 kV L/Manso-Figueras, que se quedará como reserva equipada.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la ampliación-reforma de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el capítulo V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

54.782/06. **Resolución de la Presidencia del Pleno de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, por la que se ordena la publicación del trámite de audiencia al denunciado en varios expedientes iniciados ante este órgano.**

La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional se encuentra tramitando, en ejercicio de la competencia atribuida por el apartado Quinto de la Orden PRE 361/2002, de 14 de febrero (B.O.E. n.º 46, de 22 de febrero), los expedientes del año 2006 referenciados a continuación:

Ref. 0247. Teléfono denunciado: 806514471. Prestador del servicio de tarificación adicional: Disparatada Ocio, S.L. Domicilio: Málaga.

Ref. 0248. Teléfono denunciado: 806402396. Prestador del servicio de tarificación adicional: Domínguez Duart, José M. Domicilio: Linares.

Ref. 0249. Teléfono denunciado: 806556539. Prestador del servicio de tarificación adicional: Telewest Media, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0250. Teléfono denunciado: 806556815. Prestador del servicio de tarificación adicional: Telewest Media, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0254. Teléfono denunciado: 806402246. Prestador del servicio de tarificación adicional: El Paraiso CB. Domicilio: Valencia.

Ref. 0262. Teléfono denunciado: 803517257. Prestador del servicio de tarificación adicional: Gioconda Creaciones, S.L. Domicilio: Málaga.

Ref. 0283. Teléfono denunciado: 806517057. Prestador del servicio de tarificación adicional: Disparatada Ocio, S.L. Domicilio: Málaga.

Ref. 0286. Teléfono denunciado: 806402433. Prestador del servicio de tarificación adicional: Lázaro Delgado, M.ª Teresa. Domicilio: Noain.

Ref. 0293. Teléfono denunciado: 803517273. Prestador del servicio de tarificación adicional: Gioconda Creaciones, S.L. Domicilio: Málaga.

Ref. 0297. Teléfono denunciado: 806402445. Prestador del servicio de tarificación adicional: Internet Media Comunicaciones, S.A. domicilio: Barcelona.

Ref. 0312. Teléfono denunciado: 803443210. Prestador del servicio de tarificación adicional: Quefuerte, S.L. Domicilio: Zaragoza.

Ref. 0334. Teléfono denunciado: 806317622. Prestador del servicio de tarificación adicional: Morán Fernández, M.ª Teresa. Domicilio: Madrid.

Ref. 0350. Teléfono denunciado: 803553858. Prestador del servicio de tarificación adicional: Consultoría y Servicios de Alta Tecnología, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0352. Teléfono denunciado: 803420041. Prestador del servicio de tarificación adicional: Consulto-

ría y Servicios de Alta Tecnología, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0355. Teléfono denunciado: 803420090. Prestador del servicio de tarificación adicional: Consultoría y Servicios de Alta Tecnología, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0357. Teléfono denunciado: 806416568. Prestador del servicio de tarificación adicional: Ojeda Gómez, Aida G. Domicilio: Madrid.

Ref. 0358. Teléfono denunciado: 806566110. Prestador del servicio de tarificación adicional: Consultoría y Servicios de Alta Tecnología, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0373. Teléfono denunciado: 806517463. Prestador del servicio de tarificación adicional: Bética Siglo XXI, S.L. Domicilio: Barcelona.

Ref. 0377. Teléfono denunciado: 806517465. Prestador del servicio de tarificación adicional: Capel Guix, Joan. Domicilio: Barcelona.

Ref. 0379. Teléfono denunciado: 806515930. Prestador del servicio de tarificación adicional: Bagüeste Blanco, Luis. Domicilio: Barcelona.

Ref. 0382. Teléfono denunciado: 806566106. Prestador del servicio de tarificación adicional: Consultoría y Servicios de Alta Tecnología, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0384. Teléfono denunciado: 806402253. Prestador del servicio de tarificación adicional: Antón Sánchez, Emilia. Domicilio: Hinojal.

Ref. 0386. Teléfono denunciado: 806506507. Prestador del servicio de tarificación adicional: Comunidad de Bienes Lineaplus. Domicilio: Santa Úrsula.

Ref. 0387. Teléfono denunciado: 803400040. Prestador del servicio de tarificación adicional: Antón Sánchez, Emilia. Domicilio: Hinojal.

Ref. 0388. Teléfono denunciado: 803400038. Prestador del servicio de tarificación adicional: Antón Sánchez, Emilia. Domicilio: Hinojal.

Ref. 0408. Teléfono denunciado: 803517463. Prestador del servicio de tarificación adicional: Gioconda Creaciones, S.L. Domicilio: Málaga.

Ref. 0428. Teléfono denunciado: 806556761. Prestador del servicio de tarificación adicional: Telewest Media, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0438. Teléfono denunciado: 806404438. Prestador del servicio de tarificación adicional: Fenix Media, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0451. Teléfono denunciado: 806464217. Prestador del servicio de tarificación adicional: Nice Management Group, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0454. Teléfono denunciado: 803400538. Prestador del servicio de tarificación adicional: Iberocontacto, S.L. Domicilio: Madrid.

Ref. 0456. Teléfono denunciado: 803401512. Prestador del servicio de tarificación adicional: Iberocontacto, S.L. Domicilio: Madrid.

Los mencionados expedientes se encuentran actualmente en fase de trámite de audiencia al denunciado, el cual ha sido intentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el domicilio de los interesados, conocido mediante los datos facilitados por el operador del servicio de red de tarificación adicional.

Habiendo sido infructuosas las notificaciones a las que se alude en el párrafo anterior, procede realizar el trámite de audiencia a los prestadores de los servicios de tarificación adicional denunciados en los expedientes arriba señalados, a través de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Presidencia de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, resuelve:

Efectuar la comunicación de trámite de audiencia a los prestadores de los servicios de tarificación adicional denunciados, en los expedientes de referencia, mediante el procedimiento previsto en el artículo 59.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 24 de julio de 2006.—Presidente de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, José Antonio Muñoz Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

55.220/06. **Resolución de 20 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida «Aceite Campo de Montiel».**

El Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, establece en su artículo 5.1 que, una vez comprobada la solicitud de registro, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio de la solicitud y la ficha resumen prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo, en lo que se refiere a la ficha resumen de los principales elementos del pliego de condiciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la solicitud antes mencionada, cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá presentar solicitud de oposición al registro dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se especifica en el apartado 1 de la ficha que figura como anexo de esta resolución.

Recibida la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida «Aceite Campo de Montiel», cuyos solicitantes se identifican en el apartado 2 de la ficha, se procede a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y de la ficha resumida prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004.

Madrid, 20 de septiembre de 2006.—La Directora General, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.

ANEXO

FICHA RESUMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA DOP «ACEITE CAMPO DE MONTIEL»

Reglamento (CE) N.º 5101/2006 del Consejo

«ACEITE CAMPO DE MONTIEL» DOP (X) IGP ()

1. **Órgano competente para la presentación de oposiciones.**—Nombre: Dirección General de Mercados Alimentarios de Castilla-La Mancha. Consejería de Agricultura, Dirección: C/ Pintor Matías Moreno, 4-45002 Toledo. Teléfono: 925 266 708-7. Fax: 925 266 722. E-mail: federicol@jccml.es

2. **Agrupación solicitante:**

2.1 Nombre: Asociación para la promoción del «Aceite Campo de Montiel».

2.2 Dirección: C/ Monjas y Honda, 4; Villanueva de los Infantes. Ciudad Real.

Tel: 926 350 545.

Fax: 926 350 516.

2.3 Composición: productor/transformador (x) otros () .

3. **Tipo del producto.**—Aceite de oliva—Clase 1.5—Reglamento CE 510/2006.

4. **Descripción del pliego de condiciones.**

4.1 Nombre: «Aceite Campo de Montiel».

4.2 Descripción: Aceite de oliva virgen extra obtenido del fruto del olivo, de las variedades Cornicabra, Picual, Manzanilla, Arbequina y Local, por procedimientos mecánicos o por otros medios físicos que no produzcan alteración del aceite, conservando el sabor, aroma y características del fruto del que procede.

Acido: máxima 0,5°.

Índice de peróxidos: máximo 15.

Absorbancia al ultravioleta: K 270: máximo 0,20.

K 232: máximo 2,50.

La suma de humedades e impurezas ≤ 0,1%

Evaluación organoléptica:

Mediana del defecto Md = 0.

Mediana del atributo frutado Mf ≥ 2,5.

Presentan intensidades considerables de frutado, destacados amargos y picantes, con matices propios de las variedades Cornicabra y Picual, y en menor medida, manzana, almendra, propios de otras variedades.

4.3 **Zona geográfica.**—La zona de producción, elaboración y envasado de la denominación de origen comprende los siguientes municipios de la provincia de Ciudad Real: San Carlos del Valle, Membrilla, Santa Cruz de Mudela, La Solana, Valdepeñas, Almuradiel, Viso del Marqués, San Lorenzo de Calatrava, Albaladejo, Alcubillas, Alhambra, Almedina, Carrizosa, Castellar de Santiago, Cózar, Fuenllana, Montiel, Puebla del Príncipe, Santa Cruz de los Cañamos, Terrinches, Torre de Juan Abad, Torrenueva, Villahermosa, Villamanrique, Villanueva de la Fuente y Villanueva de los Infantes.

4.4 **Prueba del origen.**—Las aceitunas procederán de olivares situados en la zona de producción, según declaraciones anuales de los productores, en las que se detallan, entre otras, las referencias catastrales de las parcelas y su ubicación, extensión, estimación de aforos, y en los que se haya constatado el cultivo de las variedades autorizadas.

El aceite se obtendrá en las almazaras que hayan superado el correspondiente proceso de certificación, bajo las condiciones establecidas en el presente pliego.

Con el fin de mantener las características y tipicidad de los aceites estos se envasarán en la zona geográfica delimitada.

Asimismo el aceite se almacenará en almazaras y plantas envasadoras, certificadas por el organismo correspondiente, que dispongan de instalaciones adecuadas para garantizar su óptima conservación.

Las estructuras agrarias organizadas (almazaras y cooperativas) establecerán sistemas de autocontrol, seguimiento y registro de las prácticas agrícolas y producción empleadas y que estas cumplen lo estipulado en el pliego de condiciones.

El organismo privado autorizado de control y certificación evaluará, que las estructuras agrarias organizadas disponen de recursos humanos cualificados, medios técnicos —equipos de medida y ensayo—, infraestructuras; mecanismos de control, en todas las fases del proceso de recepción, mouturación, extracción, almacenamiento, envasado y expedición del producto, que permita realizar una trazabilidad completa del producto.

4.5 **Método de obtención.**—Las aceitunas serán recogidas cuando alcancen el óptimo estado de madurez, separándose los frutos recolectados del árbol de aquellos caídos al suelo, utilizándose sólo las aceitunas del árbol para la elaboración del aceite.

El sistema de transporte será siempre a granel, en cajas, en remolques o en contenedores rígidos de capacidad limitada que evite el daño o deterioro del fruto.

El remolque o contenedor deberá limpiarse con chorro de agua fría a presión antes de cada carga.

No está permitido el atroamiento en campo, por lo que no podrán pasar más de 24 horas entre la recolección y la entrega del fruto en la almazara.

La mouturación se lleva a cabo en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la aceituna.

El batido no superará los 90 minutos y la temperatura de la masa estará comprendida entre 25 y 30 °C.

La temperatura de la mezcla del agua con el aceite en la centrífuga no será superior a 35 °C.

La sala de decantación normalmente estará con temperaturas próximas a los 20 °C que contribuyen a una óptima decantación.

El aceite de oliva virgen una vez obtenido es almacenado en períodos que no superan el año de duración.

Las temperaturas de bodega se mantendrán alrededor de 15-20 °C.

El envasado de los aceites almacenados se realizará dentro de la zona geográfica delimitada. Así se podrán mantener las características típicas del producto, tener total vigilancia de la producción por parte de los Organismos de Control, garantizándose igualmente, que la manipulación final del producto está en manos de los productores y de las estructuras agrarias organizadas de la zona, ya que son estas quienes mejor conocen el comportamiento de los aceites a las manipulaciones propias del envasado, tales como el tiempo y el modo de decantación, el manejo de filtros, de tierras diatomeas, de celulosa, de temperaturas de envasado, de comportamiento al frío y al almacena-